

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### POLAN

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2010, acordó aprobar con carácter inicial el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de personas mayores de Polán «Los Rosales».

En el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen conveniente. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE POLAN «LOS ROSALES».

##### Título preliminar

##### Artículo 1.- Naturaleza.

La Residencia de personas mayores «Los Rosales», es un Centro dependiente del excelentísimo Ayuntamiento de Polán, de alojamiento y de convivencia que tiene una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

Dentro de la definición de las Residencias para la tercera edad, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

Residencia asistida. Se entiende como tal aquellas en la que los residentes, requieren asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etcétera).

Residencia no asistida. Se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargarían de las funciones propias de la actividad de hospedaje.

Residencia mixta. Se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (asistidos y no asistidos).

##### Título I. Admisiones

##### Artículo 2.-

Son requisitos indispensables para optar al ingreso en la Residencia de personas mayores «Los Rosales» de Polán:

a) Tener cumplida la edad de sesenta y cinco años al tiempo de formular la solicitud, o ser mayor de sesenta años, pensionista, encontrándose en una situación de desamparo grave y siempre que los Servicios Sociales Municipales no dispongan de otro recurso que permita garantizar la atención y protección de la persona mayor.

b) La firma del contrato de admisión como residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

b.1) Filiación del interesado y familiar.

b.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

b.3) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente.

b.4) Acuse de recibo del presente reglamento.

c) EL futuro nuevo residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario, se someterá a una revisión por el Médico titular del centro, quien emitirá informe con destino al expediente personal del residente.

d) Revisión médica previa a cargo de la residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo residente.

## Título II. Procedimiento

**Artículo 3.-** Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja.

No obstante, si el solicitante no hubiese tenido acceso a una plaza de la Residencia, se le mantendrá en la lista de espera, teniendo prioridad para el acceso a las plazas vacantes las personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Polán.

**Artículo 4.-** En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico titular de la residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento.

**Artículo 5.-** Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para la firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

## Título III. Régimen económico

**Artículo 6.-** La aportación económica de cada residente, como contrapartida a la prestación de los servicios que recibe de asistencia, estancia, manutención y cuidado será la establecida en cada momento por la correspondiente ordenanza fiscal.

**Artículo 7.-** El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago.

**Artículo 8.-** Los precios se verán incrementados cada año, tomándose como referencia el Índice de Precios al Consumo del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación de la ordenanza reguladora, por el órgano municipal competente.

**Artículo 9.-** En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) Alojamiento: Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) Atención sanitaria, conforme a los servicios propios del Centro y los regulados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Utilización de las dependencias de la residencia, por el residente.

**Artículo 10.-**

No está incluido en el precio de la estancia:

a) Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etcétera.

b) Hidromasaje.

c) Los costes de las excursiones programadas por le Entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

d) Otras prestadas por profesionales externos.

e) Teléfono y análogo.

f) Farmacia, si procede.

**Artículo 11.-** En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

**Artículo 12.-** En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultarán impagados se pasarán al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. En el supuesto de nuevo impago, se generará el derecho a la rescisión del contrato por parte de la residencia. En tal caso, se dará conocimiento al residente y a la personal responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación a la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al excelentísimo Ayuntamiento de Polán.

**Artículo 13.-** El residente depositará como fianza la cantidad del 50 por 100 de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia.

**Artículo 14.-** En caso de ausencia voluntaria, no superior a sesenta días anuales se deberá reservar la plaza, pero la residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, en relación al artículo 9 del presente Reglamento, al coste de la alimentación por pensión completa por importe de 14,00 euros/día, con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un Centro Sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las condiciones económicas anteriormente citadas. Se entenderá por ausencia a partir de cincuenta y dos días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

**Artículo 15.-** Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

**Artículo 16.-** La baja del residente, por cualquier causa salvo en caso de defunción, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

**Artículo 17.-** En el caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

La devolución del depósito de fianza, establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

El cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

#### Título IV. Régimen de la residencia

##### Artículo 18.- Clases de estancias: Temporales y permanentes.

El ingreso en el centro puede efectuarse, bien de forma permanente, es decir hasta que se pierda la condición de residente por los motivos establecidos en el artículo 31, y de forma temporal, entendiéndose ésta como la permanencia por un periodo de tiempo predeterminado que salvo justificación expresa y excepcional no deberá ser superior a tres meses. Se establece este servicio como un recurso de apoyo a las familias o cuidadores/as que afrontan la tarea de atenderles.

**Artículo 19.-** Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS	COMIDAS
MAÑANAS: DE 10,30 A 13,00 HORAS	DESAYUNO: Asistidos: 9,00 a 9,30 horas Válidos: 9,30 a 10,00 horas
TARDES: DE 16,00 A 20,00 HORAS	ZUMO: 11,00 horas
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS TODO EL DÍA	COMIDA: Asistidos: 13,00 a 13,30 horas Válidos: 13,30 a 14,00 horas
	MERIENDA: Asistidos: 16,30 a 17,00 horas Válidos: 17,00 a 17,30 horas
	CENA: Asistidos: 19,30 a 20,00 horas Válidos: 20,30 a 21,00 horas

=ocasionar a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida programada y controlada por la dirección.

La ausencia deberá ser comunicada a la dirección del Centro con antelación.

**Artículo 22.-** Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, en caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos no entreguen a los residentes alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro.

**Artículo 23.-** Toda ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

**Artículo 24.-** En caso de que el residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Médica, etcétera), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte de ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etcétera.

**Artículo 25.-** En caso de fallecimiento del residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

#### Título V. Derechos del residente

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Polán, garantizará la calidad de las prestaciones a recibir por las personas mayores en los servicios que se prestan en el Centro velando porque en éste se respeten los derechos que la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico establece.

**Artículo 27.-** Son derechos de los/as residentes:

- 1- Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en su expediente o historial.
- 2- Derecho a la integridad física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del centro o servicio como de los otros usuarios.
- 3- Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4- Derecho a la información y la participación.
- 5- Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- 6- Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como a los tratamientos técnico-científicos y asistenciales que corresponda al servicio o centro según su finalidad y conforme a las necesidades del usuario.
- 7- Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección del centro promover las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o cuidadores.

8- Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo cuando ello venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

9- Derecho a ser protegido por la Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

**Artículo 28.-** Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico entregue el residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

#### **Título VI. Obligaciones del residente**

**Artículo 29.-** Los usuarios de la Residencia deberán cumplir las normas que se establecen en éste reglamento interno, estando especialmente obligados a:

1- Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en este centro.

2- Respetar los derechos de los demás usuarios.

3- Cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Centro.

4- Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o de los precios de los servicios que se establezcan.

5- Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación del servicio.

**Artículo 30.-** Serán a cargo del residente los daños causados por él, tanto a las instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás residentes. Si los daños fueren causados en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, se repartirá la responsabilidad de los daños ocasionados entre todos los ocupantes de la misma.

#### **Título VII. Pérdida de la condición de residente**

**Artículo 31.-** Serán causa de pérdida de la condición de residente:

1- A instancia del interesado o sus representantes legales.

2- Por fallecimiento del residente.

3- Por sanción disciplinaria.

4- Por ausencia superior a un mes sin justificar.

5- Por finalización del tiempo establecido en el caso de estancias temporales.

6- Por rescisión del contrato, por causas imputables al residente.

**Artículo 32.-** Serán causa de rescisión del contrato, imputables al residente:

a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.

b) Incumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

c) Entorpecimiento de la buena gestión del Centro.

d) Embriaguez habitual o drogadicción.

e) Desidia o abandono de su higiene personal, o negativa a recibir la asistencia del personal de la Residencia.

f) Entorpecimiento o negación de realización de las labores de limpieza diarias tanto en la habitación como en las zonas comunes.

g) Intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la Residencia.

**Artículo 33.-** Cuando se produjera alguna de las circunstancias establecidas en el artículo anterior, la Dirección del Centro, lo pondrá en conocimiento de los órganos competentes solicitando la apertura del oportuno expediente. La relación Residencia-residente quedará suspendida hasta la resolución del mencionado expediente, haciéndose cargo del residente la persona o personas responsables o en su defecto el representante legal.

**Artículo 34.-** En el supuesto de ocurrir lo establecido en el artículo anterior, el residente o persona responsable deberá retirar toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo en el plazo improrrogable de los siete días naturales siguientes al cese, entendiéndose que en caso contrario, la Residencia podrá hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

**Artículo 35.-** Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.

**Artículo 36.-** Se establece la obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia, así como la obligación del residente de seguir las instrucciones que se establezcan.

**Artículo 37.- Asistencia a actos.**

La asistencia y participación en los actos culturales, recreativos y de esparcimiento, que se programen en la Residencia, son totalmente libres y voluntarias.

**Artículo 38.- Creencias religiosas.**

Se tendrán en cuenta las creencias religiosas de los residentes garantizándose, en todo caso, la libertad ideológica, religiosa y de culto en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Constitución.

**Artículo 39.- Régimen de limpieza.**

Durante los horarios que se establezcan para la realización de la limpieza de las habitaciones, los residentes deberán abandonar las mismas, salvo en el caso de que su estado físico no lo permita, en cuyo caso los servicios médicos del centro adoptarán las medidas oportunas.

#### **Disposiciones finales**

1. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985.

2. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 29 de 2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha; Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, en el que se refunden, sistematizan y actualizan los diversos medios de intervención administrativa: Registro de Servicios Sociales, Autorizaciones Administrativas, Inspección y Potestad Sancionadora; Orden de la Consejería de Bienestar Social de 21 de mayo de 2001, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha; demás disposiciones de aplicación a los Centros Residenciales de la tercera edad.

Polán 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Antonio Cortés Jándula.

*N.º I.-13436*